

2.20 Conservación de la biodiversidad marina

RECORDANDO las Recomendaciones 17.38, *Protección del medio ambiente costero y marino*, aprobada por el 17º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (San José, 1988), y 1.37, *Áreas marinas protegidas*, aprobada por el primer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996); 19.46, *Conservación de áreas marinas y costeras*, y 19.56, *Pesca mundial*, aprobadas por el 19º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994);

RECONOCIENDO el marco jurisdiccional para el medio ambiente marino que brinda la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

RECORDANDO que el Artículo 197 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, insta a los Estados a “cooperar a nivel mundial y, según proceda, a nivel regional... para la protección y preservación del medio ambiente marino, tomando en cuenta las características regionales”;

RECORDANDO que el *Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica de los mares y las costas* (1995), aprobado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), reafirmó la necesidad crítica de ocuparse de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina y costera;

RECORDANDO que el *Código de conducta de la FAO para la pesca responsable* (1995) insta a los Estados a aplicar el principio de precaución en su sentido más amplio, a la conservación, manejo y explotación de los recursos vivos acuáticos, con miras a protegerlos y preservar el medio ambiente acuático;

RECORDANDO que la decisión 7/1 (22) de la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas alentó a los Estados a establecer y gestionar áreas marinas protegidas, conjuntamente con otros instrumentos adecuados de manejo, con el objeto de velar por la conservación de la diversidad biológica y el manejo y uso sostenible de los océanos;

RECONOCIENDO que la biodiversidad del medio ambiente marino, tanto dentro de las áreas jurisdiccionales costeras de los Estados como en alta mar, tales como se definen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, forma parte integrante del patrimonio natural y cultural mundial;

RECONOCIENDO ASIMISMO que diversos descubrimientos recientes demuestran que los montes marinos sustentan una fauna sumamente variada con altos niveles de endemismo, y que dichas faunas son poco conocidas y podrían verse amenazadas;

PREOCUPADO porque numerosos ecosistemas marinos, tanto dentro de las áreas jurisdiccionales de los Estados como en alta mar, se han deteriorado gravemente como resultado de actividades antropógenas, y que el ritmo de dicho deterioro sigue acelerándose;

RECONOCIENDO que la biodiversidad oceánica es sumamente amplia, incluyendo filos que no se encuentran en la tierra, y que una parte importante de dicha biodiversidad se halla en

áreas alejadas de las aguas superficiales costeras, más allá de los límites jurisdiccionales de los Estados ribereños;

RECONOCIENDO que si bien se conocen poco los recursos del alta mar, se identifican cada vez más áreas con importantes valores en biodiversidad y potencial valor económico, las que se beneficiarían si se les aplicase un enfoque conservacionista, en virtud del cual todo uso debe ser ecológicamente sostenible, basándose en el principio de precaución para su exploración inicial y uso potencial, en consonancia con el *Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo*;

PREOCUPADO por el número limitado de mecanismos internacionales que pueden asegurar un manejo sostenible de los recursos marinos, biológicos y no biológicos, cuyas áreas de distribución abarcan tanto áreas jurisdiccionales de los Estados como el alta mar, o que se limitan sólo al alta mar;

OBSERVANDO que se están desarrollando rápidamente tecnología y capacidad para facilitar una extracción incrementada de recursos marinos biológicos y no biológicos;

CONVENCIDO de que el medio ambiente marino del alta mar, incluyendo todos los recursos biológicos y no biológicos, es un patrimonio común de toda la humanidad, que debe ser utilizado con buen criterio y sin exceso;

CONVENCIDO de que a dicha propiedad común se asocia una responsabilidad compartida de velar por el mantenimiento de los recursos marinos para beneficio directo y disfrute de las generaciones presentes y futuras, y de velar asimismo por un uso adecuado de todo recurso marino; y

RECONOCIENDO que unas áreas marinas protegidas que abarquen todas las categorías de la UICN y sean objeto de un “uso múltiple”, pueden ser valiosos instrumentos para integrar la conservación de la biodiversidad, la pesca responsable, la exploración y la extracción minera, las áreas marinas particularmente vulnerables, el turismo y la investigación científica de modo sostenible;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. INSTA a todos los países que no lo hayan hecho aún a que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre los stocks de peces, 1995;
2. REAFIRMA que la UICN está comprometida a crear un sistema representativo mundial de áreas marinas protegidas a escala regional y mundial, con miras a asegurar la protección, recuperación, uso sostenible, conocimiento y disfrute del patrimonio marino mundial de manera perenne;
3. RENUEVA la recomendación de la UICN encaminada a que cada gobierno nacional busque emprender acciones en cooperación, entre el público y organismos

gubernamentales a todos los niveles, con objeto de desarrollar sistemas nacionales de áreas marinas protegidas;

4. SOLICITA a la Directora General que coopere con los miembros de la UICN y organismos multilaterales para explorar una gama adecuada de instrumentos, inclusive áreas marinas protegidas en alta mar, con el objetivo de establecer una protección efectiva, restauración y uso sostenible de la diversidad biológica y de los procesos de los ecosistemas en alta mar;
5. SOLICITA a los gobiernos nacionales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, que integren mejor la labor de organismos multilaterales y mecanismos jurídicos existentes, con miras a identificar áreas del alta mar adaptadas a una acción de gestión participativa, y a consensuar acuerdos sobre sus regímenes de conservación y manejo.

Esta Resolución fue aprobada por consenso. El Estado miembro y organismos gubernamentales miembros Estados Unidos de Norteamérica se abstuvieron en la aprobación por consenso de esta Resolución.